



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite Contrato Colectivo de Trabajo No. 5918

28 SEP. 2021
RECIBI
12:09 PM

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias** el **Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **"OPERADORA REAL ARENAS, S.A. DE C.V"** (**HOTEL ROYAL SANDS & SPA**) con domicilio del Centro de Trabajo en: **BOULEVARD KUKULCAN KM. 13.5, LOTE 32, ZONA HOTELERA, CANCUN QUINTANA ROO** Representada legalmente por el **C. LICENCIADO ARMANDO JOSE MILLET MOLINA**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidi Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"

Cancún, Quintana Roo; Septiembre 23 del 2021.

Por el Comité Ejecutivo Nacional


C. Isaías González Cuevas
Secretario General



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 397, FRACCION I Y 399 BIS CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURISTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS** CON DOMICILIO EN HAMBURGO 250 COLONIA JUAREZ, DELEGACION CUAUHEMOC, CIUDAD DE MEXICO, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL EL C. ISAIAS GONZALEZ CUEVAS Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "OPERADORA REAL ARENAS, S.A. DE C.V.", HOTEL ROYAL SANDS & SPA, CON DOMICILIO EN BOULEVARD KUKULCAN SM-0HZ, M-053, L-032, BLVD. KUKULCAN ZONA HOTELERA DE ESTA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO; REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. LICENCIADO ARMANDO JOSE MILLET MOLINA, QUIENES EN VIA DE SIMPLIFICACION SE DENOMINARÁN "UNIÓN" Y "PATRÓN" RESPECTIVAMENTE, Y AL HACER LA REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARÁ LA PALABRA "LEY", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DEFINICIONES

Con el objeto de simplificar e interpretar el presente Convenio Modificatorio del Contrato Colectivo, se aceptan por las partes las siguientes definiciones de los términos más usuales.

EMPRESA O PATRON.- OPERADORA REAL ARENAS, S.A. de C.V., nombre actual del Patrón, o cualquier otra denominación o estructura Administrativa que en el futuro llegara a tener o que la sustituya patronalmente en sus obligaciones bajo este contrato.

UNION O SINDICATO.- Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos.

REPRESENTANTES DE LA EMPRESA.- Dirección General, Gerente, Director de Relaciones Industriales, Gerente de Recursos Humanos, Apoderados Jurídicos y cualquier persona que designe la empresa con el carácter de representante.

REPRESENTANTES SINDICALES.- Los Secretarios Generales, Nacional y Seccional, el Comité Ejecutivo, Seccional, Apoderados Jurídicos, Integrantes de la Comisión de Revisión de Contrato y demás personas que el Sindicato designe.

LEY.- Ley Federal del Trabajo.

CONTRATO.- EL Presente Convenio Modificatorio del Contrato Colectivo de Trabajo, registrado ante la H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION bajo el número 5918.

Donceles No. 28 Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc

C.P. 06010 México, D.F. Teléfonos: 5521-4284 al 89



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TRABAJADORES.- Todo personal sindicalizado que presta sus servicios a la Empresa en forma material, intelectual, técnico o profesional de acuerdo con este Contrato.

TRABAJADORES DE PLANTA.- Personal sindicalizado que presta sus servicios por tiempo indefinido en la Empresa o establecimiento.

TRABAJADOR EVENTUAL.- Persona que presta sus servicios a la Empresa, ya sea en forma temporal, por horas preestablecidas, o por obra determinada.

TRABAJADORES DE CONFIANZA.- Son aquellos que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia, y fiscalización, así como los administradores y gerentes cuando tengan carácter general y los que se relacionan con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

VACANTES.- Puesto o plaza que por cualquier causa deje un trabajador en forma temporal o definitiva y que sea necesario cubrir.

ANTIGUEDAD.- Tiempo que transcurre desde el momento que un trabajador empieza a prestar sus servicios al Patrón y va creando derechos a favor de aquél, hasta la disolución de la relación de trabajo.

SALARIO.- Es la retribución que debe pagar el Patrón al trabajador por su trabajo.

TABULADOR.- Lista o relación impersonal compuesta por la escala de salario, clasificación y agrupamiento de categorías y relación de labores regidas por este Convenio.

PUESTO.- Denominación de las categorías que se incluyen en el tabulador y de cualquier otra que la Empresa creare.

DECLARACIONES

I. Las partes declaran y reconocen que tienen legalmente celebrado un Contrato Colectivo de Trabajo, que norma las relaciones Obrero-Patronales en la Empresa, el cual se encuentra debidamente depositado y registrado en la H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO bajo el número 5918.

II. Las partes aceptan que la actividad Hotelera y Restaurantera tiene carácter sui-géneris que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus huéspedes y las propiedades de los mismos. Además, debe desarrollarse un servicio de carácter continuo sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades ineludibles de la Industria con apego a las disposiciones de la ley.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

III. Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el artículo 388 de la Ley, y atendiendo al hecho de que la UNION es el sindicato con mayor número de trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente convenio para todos sus efectos a los trabajadores ejecutantes de la música, danza, bailarines, artistas, intérpretes en espectáculos públicos, jardineros de mantenimiento, personal en general contratado para remodelación o mantenimiento; y todos los que trabajan directamente bajo las órdenes de la Empresa o concesiones que la misma otorga y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

IV. Que han convenido modificar dicho Contrato Colectivo de Trabajo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 397, 398 Fracción I, 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo, el cual quedará redactado en su totalidad en los términos siguientes.

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA. El presente Convenio Modificador del Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones Obrero Patronales entre la empresa mencionada y sus trabajadores, fijando condiciones de trabajo y estableciendo las obligaciones y derechos de las partes.

TERMINO

SEGUNDA. El presente Convenio Modificador del Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y entrará en vigor para todos sus efectos a partir de las **doce horas del día primero del mes de Octubre del 2021.**

PERSONALIDAD

TERCERA. El Patrón reconoce la Personalidad Jurídica de la Unión Nacional de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos; Unión Obrera de Jurisdicción Federal, registrada ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316 como la agrupación mayoritaria de trabajadores y como la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la empresa según lo expresado en la declaración tercera del presente Convenio obligándose a tratar exclusivamente con los representantes debidamente autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón contratar elementos libres o de otro Sindicato de conformidad con el artículo 395 de la Ley. Así mismo, la Unión reconoce a la Empresa la personalidad jurídica que de acuerdo con la Ley le corresponde.

CLASIFICACION DEL PERSONAL

CUARTA. Para los efectos de este convenio, el personal se clasifica en trabajadores sindicalizados y empleados de confianza. Se considera Trabajadores Sindicalizados todos aquellos que laboren para la Empresa y que no realicen funciones de personal de confianza o representantes de la Empresa como más adelante se define.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Los trabajadores sindicalizados podrán ser de planta y eventuales y éstos a su vez se clasifican por obra y por tiempo determinado, según las necesidades de la Empresa, aún cuando se les contrate para trabajar por horas. Empleados de Confianza son: el Director General, Gerente, Sub-Gerente, auditores, apoderados, contadores, maitres, ama de llaves, así como todos aquellos que realicen permanentemente actividades de supervisión y vigilancia o aquellos que por la característica de sus funciones manejen bienes o valores, documentos o equipos inherentes a la información, supervisión, seguridad, administración y control de la Empresa en representación del Patrón y los que realicen cualesquiera de las funciones a que se refiere el artículo 9 de la Ley.

LOS TRABAJADORES

QUINTA. Los Trabajadores están obligados a desempeñar su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo, horario y lugar que les señale la Empresa. La relación individual de cada trabajador obliga a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conforme a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad. La Empresa puede cambiar a los trabajadores de un departamento a otro, con la única obligación de respetar siempre su salario y categoría.

VACANTES Y PUESTOS DE NUEVA CREACION

SEXTA. La Empresa pondrá en conocimiento del Sindicato y de los Trabajadores, las vacantes definitivas y las temporales con más de seis días de duración que se presenten en la Empresa, así como los puestos de nueva creación con duración de más de treinta días, sean eventuales o temporales, mismos que se deberán de cubrir conforme a lo siguiente:

I. Cuando exista más de un empleado con las mismas características, se preferirá al de mayor antigüedad. Si aún persistiera la igualdad, se acudirá al siguiente procedimiento:

A) La Empresa aplicará una evaluación a todos aquellos aspirantes al puesto, de los cuales tendrán preferencia los de categoría inmediata inferior al puesto que se está solicitando.

B) La calificación mínima para aprobar dicha evaluación será de un ochenta por ciento de aciertos. Si los candidatos que se presentaron no obtienen dicho porcentaje, la Empresa quedará libre para contratar personal externo.

C) El candidato que obtenga la mayor evaluación, en caso de que más de uno hubiese obtenido el mínimo antes indicado, ocupará el puesto vacante por un período de prueba de treinta días a partir de los cuáles, si la Empresa considera que no es satisfactorio el papel desempeñado por el empleado, podrá reinstalarlo en su puesto anterior sin responsabilidad para la Empresa. En todo caso se le pagará la diferencia en salario si el puesto fuera de una remuneración mayor, por el tiempo que se haya cubierto dicho puesto.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

D) Los candidatos que hubieran reprobado la evaluación correspondiente a un puesto vacante, no podrán presentar otra evaluación por el mismo puesto en un lapso de tres meses.

En el caso de vacantes o puestos de nueva creación que no se puedan cubrir con personal existente en la Empresa, se deberá de cubrir con el que proponga el Sindicato previa solicitud de la Empresa, siempre y cuando cumpla con los requisitos determinados y con el perfil, conocimiento y habilidad necesarios para el desempeño del puesto. En caso de que el Sindicato no proporcione, en un plazo de tres días, el personal solicitado para cubrir la vacante o el puesto de nueva creación, o lo proporcione pero no cumpla con los requisitos antes mencionados, la Empresa quedará en libertad de cubrir esa plaza con el personal que libremente desee contratar.

HORARIO

SEPTIMA. El horario del trabajador será el estipulado por la Empresa conforme a sus necesidades y dentro de lo establecido por los artículos del 59 al 68 de la Ley. Los Trabajadores deberán de laborar su jornada completa, sea diurna, nocturna o mixta o el horario que la Empresa le establezca conforme a la Ley o las horas preestablecidas en caso de jornada por hora. Los Trabajadores deberán trabajar tiempo extraordinario únicamente cuando la Empresa así se los requiera a través de su jefe o supervisor inmediato, en el entendido de que dicho tiempo extra deberá estar autorizado por escrito por el mismo jefe o supervisor inmediato para que les sea pagado conforme a la Ley. Los trabajadores que laboren jornadas continuas gozarán de un descanso de treinta minutos que serán considerados como tiempo efectivo de trabajo.

DIAS DE DESCANSO

OCTAVA. Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 75 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso por lo menos, con goce de salario equivalente a 1/6 del sueldo devengado durante esa semana.

TRABAJO EN DIAS DE DESCANSO

NOVENA. En los días de descanso obligatorio señalados en la Ley y los aquí convenidos, los trabajadores deberán prestar sus servicios si la Empresa así se los requiere por escrito. En este caso, los trabajadores tendrán derecho a que se les pague por el tiempo trabajado conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo II de la ley. En el caso de que el Trabajador no se presentase a sus labores conforme a lo establecido en esta Cláusula, podrá ser sancionado con una suspensión de hasta ocho días sin goce de sueldo, suspensión que será aplicada dentro de los treinta días siguientes a aquel en que no se presentó.

TABULADOR

DECIMA. El pago de salarios a los trabajadores, se fijará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 89 de la Ley y el siguiente:



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TABULADOR

ALBAÑIL	261.72	ALBERQUERO	288.82
AUXILIAR DE LAVANDERIA	197.92	AYUDANTE DE CANTINERO	141.70
AYUDANTE DE COCINA	236.85	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO	203.22
AYUDANTE DE SERVIBAR	141.70	CAMARISTA	160.60
CANTINERO	150.01	CARPINTERO	309.36
COCINERO A	349.44	COCINERO B	301.79
GARROTERO	141.70	JARDINERO	245.69
MECANICO A	443.00	MECANICO B	312.95
MECANICO DE A Y B	455.01	MECANICO DE LAVANDERIA	434.27
MESERO	141.70	OPERADOR DE CTO DE MAQUINAS	357.35
OPERADOR DE CUARTOS	305.68	PINTOR	261.72
STEWART DE AREAS PUBLICAS	160.88	STEWART DE COCINA	160.88

FORMA Y TERMINO DE PAGO DE SALARIOS

DECIMA PRIMERA. El salario de los trabajadores se cubrirá catorcenalmente en la caja de la negociación, en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborables, los trabajadores serán liquidados un día antes.

CUOTAS SINDICALES

DECIMA SEGUNDA. De acuerdo con el Artículo 110, Fracción VI de la Ley el Patrón se obliga, previa petición de la Unión, a descontar de los salarios de los trabajadores sindicalizados las cuotas ordinarias que fijan sus estatutos, así como las extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la Unión, las cuales en todo caso serán considerando el número de días laborados en el período que cubra la cuota correspondiente, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DÉCIMA TERCERA. Los Trabajadores están obligados a cumplir el Reglamento Interior de Trabajo y por cualquier falta a éste se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

DECIMA CUARTA. Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designaran representantes para integrar la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad de acuerdo con el Artículo 153 y todas sus Fracciones aplicables, la que vigilara la instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidad informar a este sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del trabajador.

Donceles No. 28 Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc

C.P. 06010 México, D.F. Teléfonos: 5521-4284 al 89



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

PROGRAMA DE CAPACITACION DEL SINDICATO

DECIMA QUINTA. La Empresa aportará a la Unión, como ayuda para su Programa de Capacitación de los Trabajadores, el importe de treinta días de salario mínimo general al mes.

Ambas partes convienen en establecer planes y programas que permitan alcanzar mayor productividad en la fuente de trabajo; para tal fin, el Centro Nacional de desarrollo, Empleo y productividad, A.C.; se encargará del análisis y mediciones de estos planes y programas.

PROGRAMA DE CERTIFICACION

DECIMA SEXTA. La Empresa aportará un apoyo para que el personal sindicalizado obtenga la certificación en competencias laborales expedida por la SEP a través del programa "CONOCER", en coordinación con la CROC. La Empresa cubrirá la mitad del costo de la certificación, con un máximo de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos) por empleado con un total de 15 empleados al año. Empresa y sindicato establecerán las bases para seleccionar al personal que será beneficiado con esta prestación.

COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE

DECIMA SÉPTIMA. La Empresa y la Unión convienen en integrar una Comisión de Seguridad e Higiene formada por representantes de cada una de las partes, la que tendrá a su cargo las funciones previstas en las disposiciones legales reglamentarias sobre la materia y para el cumplimiento de las funciones que de ésta se deriven, la Empresa se obliga a conceder el tiempo, facilidades y recursos que requieran sus integrantes en el desempeño de sus cargos.

En caso de que el trabajador sufiere algún accidente dentro de su área de trabajo, tendrá éste la obligación de informarle el hecho a su jefe inmediato si estuviera en posibilidades de hacerlo y, si éste no se encontrara, al departamento de Recursos Humanos o de Seguridad, pues de lo contrario no será reconocido como accidente de trabajo.

COMISIONES Y FUNCIONES SINDICALES, CONSEJALES Y ELECTORALES

DECIMA OCTAVA. Los trabajadores podrán participar en comisiones que el sindicato les asigne y cualquier otra de las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 132 de la Ley. En todo caso, el Trabajador deberá acreditar a satisfacción de la Empresa la comisión o función que habrá de desempeñar y el término que durará, dicho permiso no deberá exceder de 5 días naturales, mediando un lapso de 60 días entre cada solicitud, se deberá solicitar el permiso correspondiente por escrito y con cuando menos siete días de anticipación.

COMISIONADO SINDICAL EN LA EMPRESA

DÉCIMA NOVENA. La Unión designará en la Empresa a un Comisionado Sindical que tendrá a su cargo vigilar la fiel observancia del Contrato Colectivo de Trabajo, atender los asuntos e intervenir para la solución de los problemas relacionados a los trabajadores y coadyuvar en la promoción de la regularidad y productividad de éstos.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

ALIMENTOS

VIGESIMA. La Empresa se obliga a dar a los trabajadores durante su jornada de trabajo un alimento sano, abundante y nutritivo por el que se les cobrará 10 (diez) centavos de peso por día y la diferencia en el costo de dichos alimentos será considerada una prestación que la empresa otorga.

COMEDOR

VIGESIMA PRIMERA. La Empresa mantendrá un comedor amplio y funcional para que los trabajadores puedan tomar sus alimentos, debiendo conservarlo limpio y en buen estado para tales efectos.

BAÑOS

VIGESIMA SEGUNDA. La Empresa se obliga a mantener, para uso de los Trabajadores, baños de regadera con agua caliente y fría y vestidores con casilleros o guardarropa, así como contratar al personal necesario para procurar su funcionamiento en condiciones óptimas de higiene.

TRANSPORTACION

VIGESIMA TERCERA. La Empresa proporcionará a los trabajadores la transportación hacia y desde el centro de trabajo, al inicio y a la terminación de los turnos de trabajo y en las rutas al efecto establecidas. En el caso de que la Empresa no pueda proporcionar éste servicio, le reembolsará al trabajador el gasto que erogue por este concepto.

UNIFORMES PARA EL TRABAJO

VIGESIMA CUARTA. La Empresa está obligada a proporcionar a sus trabajadores la ropa de trabajo, equipo de protección y herramientas necesarias para el desempeño de su trabajo. En lo que toca a la ropa de trabajo se deberá proveer a los trabajadores gratuitamente cuatro juegos completos, al año. La Empresa otorgará como parte del uniforme de trabajo a todo el personal sindicalizado un par de zapatos cada seis meses sin costo alguno, obligándose éstos a mantenerlos en condiciones apropiadas. En el caso de que La Empresa no provea dichos uniformes, cubrirá a los trabajadores una cantidad compensatoria por esta prestación.

UNIFORMES PARA EL DESFILE

VIGESIMA QUINTA. La Empresa entregará a la Unión, a más tardar el 15 de Abril de cada año, el importe de diecisiete salarios mínimos mensuales correspondientes al costo de los uniformes para el Desfile del 1o. de Mayo el cual constará de playera, gorra y una pancarta, incluyendo la aportación para la convivencia del día del trabajo.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

VIGESIMA SEXTA. La Empresa se compromete a proporcionar mensualmente a la Unión, como una prestación de previsión social a los trabajadores, el importe de dos salarios mínimos mensuales de la zona geográfica, para el fomento de las actividades culturales, deportivas y recreativas, de acuerdo con lo que establece el artículo 132, fracción XXV de la Ley.

VALES DE DESPENSA

VIGESIMA SEPTIMA. La Empresa otorgará a cada uno de los trabajadores, como prestación de previsión social, un bono en forma de vales de despensa equivalente al 15% del salario nominal del trabajador, por el período de la nómina, de acuerdo al número de días laborados, y con los límites que establezca la Ley; el cual tendrá un costo para el trabajador de 1 (un) peso por cada catorcena, considerándose la diferencia una prestación de previsión social que la empresa otorga.

Estos vales de despensa, deberán ser utilizados para la adquisición de productos básicos por parte de los beneficiados. El uso diferente que se le dé a este vale de despensa, podrá ser sancionado por la empresa con la suspensión temporal ó definitiva de este beneficio para el infractor.

FONDO DE AHORRO

VIGESIMA OCTAVA. Con el objeto de promover el ahorro entre los Trabajadores, la Empresa instrumentará un Fondo de Ahorro para éstos, donde la aportación patronal al mismo será de hasta el 13% del salario nominal del trabajador, con un tope en dicho salario nominal de diez veces el salario mínimo de la zona, siempre y cuando el Trabajador ahorre la misma cantidad. Esta prestación de previsión social será otorgada en todo caso conforme a lo que establezca el plan respectivo y será administrada por una Comisión de acuerdo al reglamento correspondiente.

AGUINALDO

VIGESIMA NOVENA. La Empresa pagará a los trabajadores un aguinaldo anual equivalente a Veintidós días de salario nominal, a más tardar el día veinte de diciembre.

VACACIONES

TRIGESIMA. Los trabajadores sindicalizados al servicio de la Empresa, con un año de servicios tendrán derecho a las vacaciones en los términos de la Ley. Un día antes de salir de vacaciones, la Empresa entregará al trabajador un 30% en concepto de prima vacacional.

A los trabajadores que se separen o sean separados por causa justificada o por renuncia voluntaria, antes de cumplirse la fecha de sus vacaciones o de tomarlas, se les pagarán en proporción al tiempo trabajado, así como la parte que corresponda por concepto de prima vacacional únicamente.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

BECAS

TRIGESIMA PRIMERA. La Empresa otorgará mensualmente, un total de sesenta becas equivalentes a cinco días de salario mínimo general cada una por mes, mismas que se designarán entre los hijos de los trabajadores que acrediten aprovechamiento escolar de 8.5 mínimo, que tengan de 6 a 18 años de edad; sin que exceda de más de un hijo por trabajador. Las becas se pagarán en el mes de Agosto.

REPARTO DE UTILIDADES

TRIGESIMA SEGUNDA. Para los efectos de la participación de utilidades, se integrará una comisión mixta compuesta por tres representantes de cada una de las partes, la cual elaborará el proyecto de reparto de utilidades y a la cual la Empresa se obligará a proporcionar en el tiempo previsto, las listas de asistencia, nóminas y demás información que se requiera. La Empresa se obliga a entregar a cada uno de los trabajadores sindicalizados a su servicio, a más tardar sesenta días después de la fecha de su declaración fiscal anual, el importe de hasta 14 días de salario nominal en concepto de garantía de reparto de utilidades, entendido y aceptado que en el caso de que lo que resulte por concepto de reparto de utilidades, es menor de la cantidad entregada como garantía no será devuelto por los trabajadores y de resultar una cantidad mayor la Empresa entregará la diferencia a sus trabajadores.

AYUDA PARA GASTOS ESCOLARES

TRIGESIMA TERCERA. La Empresa entregará en la segunda catorcena, en el mes de Agosto de cada año, a los trabajadores que tengan hijos en edad escolar de 5 A 18 años de edad, y sin que exceda de más de un hijo por trabajador; una ayuda para gastos escolares de acuerdo a la siguiente escala:

Los trabajadores que obtengan un salario diario, cuyo importe sea de hasta dos salarios mínimos diarios, se les otorgarán el importe de trece salarios mínimos diarios.

Los trabajadores que devenguen de dos a cuatro salarios mínimos diarios, se les otorgará el importe de once salarios mínimos diarios.

Y a los trabajadores que obtengan una cantidad de más de cuatro salarios mínimos diarios, se les dará el importe de nueve salarios mínimos diarios.

SEGURO DE VIDA

TRIGESIMA CUARTA. La Empresa proporcionará a cada trabajador, como una prestación de previsión social, un seguro de vida por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por muerte natural, con cobertura doble por muerte accidental y cobertura triple por muerte accidental colectiva.

TRIGESIMA QUINTA. La Empresa apoyará a los trabajadores como una prestación de previsión social; con el seguro de vida que actualmente pagan por su cuenta con el importe de \$2.30 (dos pesos con treinta centavos) diarios por trabajador, la diferencia la aportaran los trabajadores.

Donceles No. 28 Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc

C.P. 06010 México, D.F. - Teléfonos: 5521-4284 al 89



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

GASTOS FUNERARIOS

TRIGESIMA SEXTA. Cuando fallezca un trabajador o alguno de sus padres, hijos o cónyuge, bajo la dependencia económica del mismo, la Empresa ayudará a los beneficiarios con el costo de los gastos funerarios, como una prestación de previsión social, con un importe de veintisiete mil pesos, independientemente de las prestaciones que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Esta ayuda se otorgará por persona, es decir, que, si el fallecido es familiar de dos o más trabajadores de la misma empresa o de otra empresa del grupo que tenga esta prestación, solo se entregará la ayuda a uno de ellos.

PERMISOS CON GOCE DE SUELDO

TRIGESIMA SÉPTIMA. La empresa otorgará permiso con goce de salario hasta por tres días, por fallecimiento de hijos, cónyuge, padres o dependientes económicos del trabajador.

CONGRESO NACIONAL

TRIGESIMA OCTAVA. La Empresa aportará a la unión, una ayuda económica para la representación del comisionado sindical en los Congresos Nacionales de la Unión, a celebrarse en los meses de Marzo y Septiembre de cada año.

TARJETAS DE SALUD

TRIGESIMA NOVENA. La Empresa apoyará con el costo del 50% de la tarjeta de salud que requieren los trabajadores que laboran en áreas de manejo de alimentos.

BENEFICIOS SUPERIORES

CUADRAGESIMA. Si los trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Convenio Modificatorio del Contrato Colectivo de Trabajo, se aceptará en todo lo que les sea favorable.

APLICACION DE ESTE CONTRATO

CUADRAGESIMA PRIMERA. El presente documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores Sindicalizados y la Empresa, por lo que no se podrá suplir o modificar con pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

NORMAS SUPLETORIAS

CUADRAGESIMA SEGUNDA. Todo lo no previsto en el presente convenio se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, leyes supletorias, principios generales de derecho y en su caso por el uso y costumbres establecidas.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

ENCABEZADOS

CUADRAGESIMA TERCERA. Los encabezados utilizados en este convenio son únicamente para facilidad de referencia, por lo que no deberán de ser considerados para la interpretación de las disposiciones aquí contenidas.

FIRMA

CUADRAGESIMA CUARTA. El presente convenio modificatorio del Contrato Colectivo de Trabajo se firma por Quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y otro para la H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

Este Convenio Modificatorio del Contrato Colectivo de Trabajo, empezará a regir a las **Doce horas del día primero de Octubre de 2021**, fecha que se tomará como base para futuras revisiones contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete absorber el costo total de las impresiones de los ejemplares de los Contratos Colectivos de Trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo.

POR LA EMPRESA

**LIC. ARMANDO JOSÉ MILLET MOLINA
REPRESENTANTE LEGAL**

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

**C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL**

POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL

**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL**